

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 48

Fecha Estado: 19/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220110008100	Ejecutivo con Título Hipotecario	RODOLFO ALONSO - JARAMILLO MEJIA	MARIA GENIVORA - MESA GALLO	Auto que niega solicitud	18/03/2024	1	
05266310300220210002000	Verbal	LIA ROBLEDO VERA	CLARA OFELIA ROBLEDO VERA	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente A la abogada Mónica Muñoz Osorio en su calidad de curadora ad litem	18/03/2024	1	
05266310300220210036400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NATALIA LONDOÑO ZULUAGA	Auto terminación proceso Por pago total de la obligación.	18/03/2024	1	
05266310300220220009700	Divisorios	ANGELA MARIA BOTERO ESCBAR	CARLOS MARIO BOTERO SALAZAR	Auto de adjudicación del bien al acreedor y ordena consi Inscribir esta adjudicación ante la oficina de registro de instrumentos de Medellín zona sur. Y decretar el levantamiento de las medidas.	18/03/2024	1	
05266310300220220024700	Verbal	NANCY JANNETTE GONZALEZ JARAMILLO	JULIO CESAR VELASQUEZ OSPINA	Auto reconociendo personería a apoderado Al abogado Juan Camilo Sierra Castaño. Se incorpora la contestación de la demanda y llamamiento en garantía	18/03/2024	1	
05266310300220230008100	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ALTO DEL ESMERALDAL	JULIO CESAR MONSALVE SEPULVEDA	Auto que pone en conocimiento Liquidada y aprueba costas	18/03/2024	1	
05266310300220230020100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DANIEL ACEVEDO PELAEZ	Auto que decreta embargo y secuestro	18/03/2024	1	
05266310300220230022900	Ejecutivo Singular	SANDRA LILIANA TRUJILLO	CARLOS ENRIQUE COVALEDA RODRIGUEZ	Auto que pone en conocimiento Liquidada y aprueba costas	18/03/2024	1	
05266310300220230025300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANDRES PEREZ LINAZA	Auto que pone en conocimiento Liquidada y aprueba costas	18/03/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220230027900	Verbal	ALMACENES EXITO S.A.	MONSTERCLOTHING STORE S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Se liquida y aprueba costas	18/03/2024	1	
05266310300220230033300	Verbal	EDILSON WBEIMAR ZAPATA RODRIGUEZ	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	Auto aclaración, corrección y adición de providencia El auto del 19 de Febrero de 2024. Se incorpora al expediente la contestación oportuna de la demandada	18/03/2024	1	
05266310300220240009600	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SORANY TORO MARIN	Auto admitiendo demanda Reconoce personería jurídica a la abogada Ana Maria Ramirez Ospina	18/03/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00020 00
Proceso	VERBAL (RECONVENCIÓN DE PERTENENCIA)
Demandante (s)	CLARA OFELIA ROBLEDO VERA
Demandado (s)	LIA VICTORIA ROBLEDO VERA
Tema	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Toda vez que la curadora aceptó su nombramiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., téngase notificada por conducta concluyente a la abogada Mónica Marcela Muñoz Osorio en su calidad de curadora ad litem para que represente a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del proceso.

Para garantizar el derecho de defensa, se ordena a la Secretaría que se le envíe al correo electrónico de la mencionada curadora, copia digital de la demanda, sus anexos y del auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Sentencia	No. 007 -3-
Radicado	05266 31 03 002 2022 00097 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante	ANGELA MARIA BOTERO ESCOBAR
Demandados	ANA ROSA ESCOBAR ECHEVERRI, AURA ISABEL BOTERO ESCOBAR, PIEDAD DE JESUS SALAZAR RODAS, GLORIA ELENA BOTERO SALAZAR, LILIANA MARIA BOTERO SALAZAR, JORGE ANDRES BOTERO SALAZAR, CARLOS MARIO BOTERO SALAZAR
Tema y subtema	ADJUDICACIÓN - DERECHO DE COMPRA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Se procede en el proceso divisorio a resolver sobre el derecho de compra ejercido por la codemandada señora GLORIA BOTERO SALAZAR, del porcentaje que tiene la demandante ANGELA MARIA BOTERO ESCOBAR y a proferir sentencia de adjudicación.

I. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La copropietaria ANGELA MARIA BOTERO ESCOBAR, mediante apoderado judicial, presentó demanda de división por venta en contra de ANA ROSA ESCOBAR ECHEVERRI, AURA ISABEL BOTERO ESCOBAR, PIEDAD DE JESUS SALAZAR RODAS, GLORIA ELENA BOTERO SALAZAR, LILIANA MARIA BOTERO SALAZAR, JORGE ANDRES BOTERO SALAZAR, CARLOS MARIO BOTERO SALAZAR, para que previos los trámites del proceso divisorio, se ponga fin a la comunidad que posee con las demandadas sobre el siguiente bien:

“LOTE NÚMERO DOS (2) Ubicado en el Municipio de Envigado, Tiene un área de 1.880,39 metros (finca-terreno) se identifica con la matrícula inmobiliaria 001-101725, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (zona sur), ficha catastral 9700023. Tiene una dimensión de 99.16 hectáreas reales- según medición resultante del trabajo de proyección de división realizado por el perito topógrafo, Saúl Ramírez A.-; no obstante, según certificado de libertad y tradición, aparece consignada una dimensión de 70 hectáreas, y en el certificado de plano catastral figuran 96.6181 hectáreas. Ubicación: Está situado en el municipio Envigado, Vereda El Vallano, paraje El Salado, sector 2-rural, predio 21, se conoce y aparece referenciada en certificado predial catastral con el nombre de Los Aguacates. Linderos: por la cabecera con predio de Francisco Ruiz, hasta encontrar lindero con Norberto Betancur, por la cuchilla abajo hasta la quebrada La Miel, esta arriba, lindando con el terreno de Eduardo Zuluaga y Guillermo Moreno, hasta un mojón en El Chorro de las Campanas, y por la cuchilla arriba el pie del potrero llamado El Danubio, primer lindero. (los anteriores datos se encuentran contenidos en Certificado Predial Catastral y Certificado de Libertad y Tradición,)”.

La demanda fue admitida por auto del 22 de abril de 2022 una vez vinculados, se pronunciaron mediante apoderado judicial los demandados Aura Isabel Botero escobar, Ana rosa escobar Echeverri, Carolos Mario Botero Salazar, Liliana María Botero Salazar y Piedad de Jesús Salazar Rodas, oponiéndose a la división material.

Posteriormente la parte activa presentó reforma a la demanda, donde se modificaron los hechos y las pretensiones en cuanto a decretar la división material de las 52.01 hectáreas aprovechables del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001-101725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y la división por venta de la otra parte del terreno que queda en común y proindiviso entre demandante y demandados la cual representa un 47.15 hectáreas. La reforma a la demanda fue admitida mediante auto del 7 de julio de 2022 y se ordenó su notificación personal respecto de la demandada Gloria Elena Botero Salazar y por estado a los demás codemandados.

Al descender el traslado de la reforma a la demanda, se ratificaron los demandados en indicar la imposibilidad jurídica y material de la división física del bien, asunto que también manifestó la codemandada Gloria Elena Botero Salazar al contestar la demanda.

Mediante auto del 4 de octubre de 2022 se corrió traslado de las excepciones formuladas. Luego de que la parte demandante recorriera traslado de las excepciones de mérito, mediante auto del 19 de octubre de 2022 se decretaron las pruebas dentro del proceso y se fijó fecha de audiencia para el día 18 de noviembre de 2022, la cual hubo de ser reprogramada debido a una falla generalizada en los servicios tecnológicos de la rama judicial, fijándose nueva fecha para el día 12 de diciembre de 2022.

El día 12 de diciembre de 2022 se llevó a efecto audiencia en la que las partes llegaron al acuerdo de:

1. Suspender el proceso hasta el 30 de abril de 2023, durante el cual procederían a concretar la negociación que tienen con un tercero del bien inmueble objeto de división;

2. Las partes autorizan para que en caso de que no se pueda concretar la venta del inmueble mediante la negociación con aquel tercero, al momento de la iniciación del proceso cuando los abogados le informen al juzgado que no se ha podido concretar el acuerdo, autorizan para que el juzgado emita auto que ordena la división por venta acorde con el avalúo dado al inmueble y al peritazgo aportado por la parte demandante.

Posteriormente, luego de impartirse trámite y resolverse negativamente una solicitud de nulidad procesal incoada por la parte activa, mediante auto del 14 de septiembre de 2023, se decretó la división por venta.

Haciendo uso de la facultad que otorga el artículo 414 del Código General del Proceso, la comunera GLORIA ELENA BOTERO SALAZAR, manifestó su intención de ejercer el derecho de compra sobre el porcentaje que sobre el bien, tiene la demandante ANGELA MARIA BOTERO ESCOBAR.

Atendiendo a la solicitud hecha por la codemandada, y dando aplicación al artículo 414 mencionado, por auto del 19 de febrero de 2024 el Juzgado ordenó a la señora GLORIA BOTERO SALAZAR consignar a órdenes del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes, la suma de \$1.581.589.900,54, correspondiente al valor del 16,666% del que es propietaria la demandante, suma que fue consignada dentro del término legal.

Procede entonces dictar la sentencia de adjudicación para que se realice su correspondiente registro en la Oficina de Instrumentos Públicos y posteriormente se entregue a la demandante la suma de dinero correspondiente a su derecho, sobre el cual se ejerció la opción de compra.

II. CONSIDERACIONES

El proceso divisorio tiene por objeto poner fin a la comunidad existente con relación a un bien, por lo que el artículo 406 C. G. del Proceso establece que todo comunero puede pedir la división de la cosa común o su venta para que se distribuya su producto, dirigiendo la acción en contra de los demás comuneros y ninguno de ellos está obligado a permanecer en indivisión si ese no es su deseo.

Cualquier comunero está facultado para solicitar la división y en este caso concreto así se hizo por parte de una de las comuneras, que dirigió la demanda en contra de las siete comuneras restantes y surtido todo el trámite legal se accedió a la pretensión de división por venta, que era la procedente.

Habida cuenta que decretada la división por venta, la comunera GLORIA ELENA BOTERO SALAZAR ejerció el derecho de compra sobre el porcentaje que sobre el bien tiene la demandante ANGELA MARIA BOTERO ESCOBAR, tiene establecido el artículo 414 del Código General del Proceso que:

“Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decreta la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas.

“El Juez, de conformidad con el avalúo, determinará el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que han de comprarlo los interesados que hubieren ofrecido hacerlo. En dicho auto se prevendrá a éstos para que consignen la suma respectiva en el término de diez (10) días, a menos que los comuneros les concedan uno mayor que no podrá exceder de dos (2) meses. Efectuada oportunamente la consignación el juez dictará sentencia en la que adjudicará el derecho a los compradores”.

Como se puede observar, todo el trámite a que se refiere la norma transcrita fue realizado dentro del presente proceso ajustándose estrictamente a la misma, la solicitud fue presentada por una de las copropietarias demandada, quien en forma oportuna consignó la suma de dinero que le fue ordenada.

Al respecto tenemos que, según la escritura pública 3644 del 27-06-2016 de la Notaría 19 de Medellín, en trámite de sucesión del derecho de cuota proindiviso del 50% del total del predio; la sentencia de 28-05-2019 del Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja Antioquia en proceso de sucesión y partición del otro derecho de cuota proindiviso del 50%, y el certificado de libertad y tradición, - folio de matrícula inmobiliaria No. 001-101725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (zona sur); la señora ÁNGELA MARÍA BOTERO ESCOBAR tiene un derecho sobre el inmueble de 16,666%, lo que quiere decir, que los demandados tendrían que pagar la suma de \$1.581.588.900. Motivo por el cual se procederá a adjudicarle el derecho del 16,666% que sobre el bien inmueble objeto de división tiene la ANGELA MARIA BOTERO ESCOBAR.

Conforme a lo expuesto no se accederá a la solicitud que realiza la parte activa de imponer sanción del 20% a la demandada GLORIA ELENA BOTERO ESCOBAR, toda vez que esta procedió a consignar el dinero dentro del término de diez días indicado por el despacho, teniendo en cuenta que el auto que dispuso la consignación fue notificado por estados del día 20 de febrero de 2024 y las consignaciones fueron realizadas el día 4 de marzo de 2024 y comunicadas a este juzgado el día 5 de marzo de 2024.

Por haberse cumplido en forma satisfactoria el trámite previsto en el artículo 414 del Estatuto Procesal, se adjudicará a la señora GLORIA ELENA BOTERO SALAZAR el derecho del 16,666% que la demandante ÁNGELA MARÍA BOTERO ESCOBAR tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-101725, ordenándose la inscripción de la adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

De igual forma, el producto del valor consignado por el derecho de la señora ÁNGELA MARÍA BOTERO ESCOBAR, le será entregada a la misma una vez en firme esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De esa manera, el derecho de dominio que estaba en cabeza de ANGELA MARIA BOTERO ESCOBAR, pasa a ser de GLORIA ELENA BOTERO SALAZAR, quien continúa la comunidad con ANA ROSA ESCOBAR ECHEVERRI, AURA ISABEL BOTERO ESCOBAR, PIEDAD DE JESUS SALAZAR RODAS, LILIANA MARIA BOTERO SALAZAR, JORGE ANDRES BOTERO SALAZAR, y CARLOS MARIO BOTERO SALAZAR

Consecuente con lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

V. FALLA

PRIMERO: ADJUDICAR a la señora GLORIA ELENA BOTERO SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.617.968, el derecho del 16,666% que la señora ÁNGELA MARÍA BOTERO ESCOBAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.875.920, tiene sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-101725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, inmueble que por su ubicación y linderos, se identifica así: ““*LOTE NÚMERO DOS (2) Ubicado*

en el Municipio de Envigado, Tiene un área de 1.880,39 metros (finca-terreno) se identifica con la matrícula inmobiliaria 001-101725, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (zona sur), ficha catastral 9700023. Tiene una dimensión de 99.16 hectáreas reales- según medición resultante del trabajo de proyección de división realizado por el perito topógrafo, Saúl Ramírez A.-; no obstante, según certificado de libertad y tradición, aparece consignada una dimensión de 70 hectáreas, y en el certificado de plano catastral figuran 96.6181 hectáreas. Ubicación: Está situado en el municipio Envigado, Vereda El Vallano, paraje El Salado, sector 2-rural, predio 21, se conoce y aparece referenciada en certificado predial catastral con el nombre de Los Aguacates. Linderos: por la cabecera con predio de Francisco Ruiz, hasta encontrar lindero con Norberto Betancur, por la cuchilla abajo hasta la quebrada La Miel, esta arriba, lindando con el terreno de Eduardo Zuluaga y Guillermo Moreno, hasta un mojón en El Chorro de las Campanas, y por la cuchilla arriba el pie del potrero llamado El Danubio, primer lindero. (los anteriores datos se encuentran contenidos en Certificado Predial Catastral y Certificado de Libertad y Tradición,); derecho adquirido como se dice en la demanda: “por modo de sucesión, mediante los siguientes títulos: 1. La escritura pública 3644 del 27-06-2016, que reposa en la Notaría 19 de Medellín, en trámite de sucesión del derecho de cuota proindiviso del 50% del total del predio objeto de solicitud de división; y 2. La sentencia de fecha 28-05-2019, del juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja Antioquia, por proceso de sucesión y partición del otro derecho de cuota proindiviso del 50% del total del predio objeto de solicitud de división”.

SEGUNDO: La adjudicación del 16,666% del inmueble referido se hace por la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS CON CIENCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$\$1.581.589.900,54).

CUARTO: INSCRIBIR esta adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-101725, expídase las copias para ello.

QUINTO: DISTRIBUIR el dinero producto del valor consignado para la adjudicación a la señora ÁNGELA MARÍA BOTERO ESCOBAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.875.920, la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES

QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS CON CIENCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$\$1.581.589.900,54).

SEXTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda y de embargo que pesan sobre el bien inmueble matriculado bajo el número 001-101725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

3

Firmado Por:

Luis Fernando Uribe Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae91083c9c9c50213df08291533b35cec80ce975b2db9a39b3dd19f9f428d253**

Documento generado en 18/03/2024 08:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022 00247 00
Proceso	VERBAL
Demandante (S)	GILBERTO OVIDIO OSPINA ARBOLEDAY OTROS
Demandado (S)	JULIO CESAR VELASQUEZ OSPINAY OTRO
Tema y Subtemas	RECONOCE PERSONERÍA INCORPORA CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Se incorpora al expediente la contestación oportuna a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A; se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO con T.P. No 152.387 del C. S. de la J., para que la represente en los términos del poder conferido (archivo 33 y 34).

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá del traslado por Secretaría de la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía dada por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, así como del término pertinente a la objeción al juramento estimatorio, dado que envió la documentación correspondiente a la parte demandante y al codemandado Uriel Antonio Vásquez Sánchez, tal como se advierte de la trazabilidad del correo arrimado a este Despacho.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado JULIO CESAR VELÁSQUEZ OSPINA y dé cuenta de su gestión para continuar con la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00081 00
PROCESO	EJECUTIVO a continuación de 2020 52
DEMANDANTE (S)	EDIFICIO ALTL DEL ESMERALDAL P.H
DEMANDADO (S)	JULIO CESAR MONSALVE SEPULVEDA
TEMA Y SUBTEMA	LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS

Liquidación costas procesales

Agencias en derecho primera instancia..... \$12.000.000.
TOTAL\$12.000.000.
Envigado, dieciocho de marzo de 2024.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de marzo dos mil veinticuatro.

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

3



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N°170
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00229 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	SANDRA LILIANA TRUJILLO MONTEALEGRE
DEMANDADO (S)	CARLOS ENRIQUE COVALEDA RODRIGUEZ
TEMA Y SUBTEMA	LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS

Liquidación costas procesales

Agencias en derecho..... \$5.000.000.
TOTAL\$5.000.000.

Envigado, dieciocho de marzo de 2024.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de marzo dos mil veinticuatro.

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N°265
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00253 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO (S)	LUCAS ATEHORTUA CASTILLO, JUAN LUIS TRUJILLO TIRADO Y ANDRES PEREZ LINAZA
TEMA Y SUBTEMA	LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS

LIQUIDACIÓN COSTAS PROCESALES

Agencias en derecho..... \$415.000.000,00
TOTAL\$415.000.000,00
Envigado, dieciocho de marzo de 2024.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de marzo dos mil veinticuatro.

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N°261
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00279 00
PROCESO	VERBAL-RESTITUCION
DEMANDANTE (S)	ALMACENES EXITO S.A
DEMANDADO (S)	MONTER CLOTHING STORES SAS
TEMA Y SUBTEMA	LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS

LIQUIDACIÓN COSTAS PROCESALES

Agencias en derecho..... \$2.600.000.
TOTAL\$2.600.000.
Envigado, dieciocho de marzo de 2024.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de marzo dos mil veinticuatro.

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00333 00
Proceso	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante (S)	EDILSON WBEIMAR ZAPATA RODRÍGUEZ
Demandado (S)	DANIELA ORTEGA ROMERO SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
Tema y Subtemas	CORRIGE PROVIDENCIA INCORPORA CONTESTACIÓN DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

En relación al recurso de reposición interpuesto por la demandada DANIELA ORTEGA ROMERO, se advierte que se incurrió en un error mecanográfico en relación al llamado en garantía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, resulta procedente **corregir** el auto del 19 de febrero de 2024 (archivo 16), indicándose que la llamada en garantía es SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A y no como allí se había indicado (SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A), advirtiéndose que en lo demás se conserva incólume.

Por otro lado, se incorpora al expediente la contestación oportuna a la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A (archivo 17); y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá del traslado por Secretaría de la respuesta, dado que envió la documentación correspondiente a la parte demandante y a la demandada Daniela Ortega Romero, tal como se advierte de la trazabilidad del correo arrimado a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INT	263 (4)
RADICADO	05266 31 03 002 2024 00096 00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE (S)	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO (S)	SORANY TORO MARÍN
TEMA Y SUBTEMA	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda en proceso declarativo (VERBAL DE RESTITUCIÓN), que promueve BANCO DE OCCIDENTE S.A, en contra de SORANY TORO MARÍN; encontrando que reúne las exigencias de los artículos 82 a 85 y 385 del C. G. del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda en proceso declarativo de restitución de tenencia instaurada por BANCO DE OCCIDENTE S.A, en contra de SORANY TORO MARÍN.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal y notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, ordenando que de la demanda se le corra traslado por el término de veinte (20) días, notificación que se realizará conforme a las disposiciones de los artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; la demandada también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando

presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada ANA MARÍA RAMIREZ OSPINA, con T.P. 175.761 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220110008100
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	RODOLFO ALONSO JARAMILLO MEJÍA (ACUMULANTE JOSÉ HILARIÓN MONTOYA FONSECA)
DEMANDADO	HERIBERTO DE JESÚS, BLANCA MARGARITA Y MARÍA GENÍVORA MESA GALLO
ASUNTO	NIEGA TRÁMITE A SOLICITUD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

No es procedente acceder a la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, en el sentido de que se designe un perito para que realice el avalúo del inmueble, pues si considera que el avalúo catastral del inmueble no es idóneo para realizar con él la diligencia de remate, es ella quien debe aportar un avalúo comercial (art. 444 CGP)

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	257
Radicado	05266 31 03 002 2021 00364 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	"BANCOLOMBIA S.A."
Demandado (s)	NATALIA LONDOÑO ZULUAGA
Tema y subtemas	DECLARA TERMINADO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial que precede, la señora Representante Legal de la sociedad demandante dentro de este proceso Ejecutivo de "Bancolombia S.A." contra Natalia Londoño Zuluaga, ha solicitado la terminación del proceso porque le ha sido cancelado la totalidad del crédito y las costas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, la solicitud ha sido presentada por la señora Representante Legal de la sociedad demandante, calidad que ha acreditado con documento que acompaña a la solicitud, en dicha solicitud se indica que la obligación que se cobra ha sido cancelada en su totalidad, así como las costas, siendo entonces procedente acceder a ella.

Así las cosas, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Ant.,

R E S U E L V E

1º Declarar TERMINADO este proceso Ejecutivo la “Bancolombia S.A.” contra Natalia Londoño Zuluaga, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º Se decreta el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO que se decretó sobre el vehículo automotor de placas JPS755. OFÍCIESE a la Oficina de Transportes y Tránsito de Envigado.

3º No se ordena el desglose de los documentos que se aportaron con la demanda como títulos para el recaudo, porque los mismos fueron presentados en forma digital, por lo tanto, los originales los tiene el ente demandante, quien los debe devolver a la demandada.

4º. No hay lugar a devolver dineros a la parte demandada, porque no hubo recaudo de dinero en efectivo.

5º. Archívese el expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Luis Fernando Uribe Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076ee93869ef808b36f87e7e6857f83e51e37da13f3fda9c3c8a33a3db61ea6**

Documento generado en 18/03/2024 10:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>